



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00030-2022-SUNARP/ZRII/JEF

Chiclayo, 30 de enero de 2022

VISTO:

. INFORME N°00059-2023-SUNARP/ZRII/UREG;

CONSIDERANDO:

Que, son Certificadores debidamente autorizados, aquellos funcionarios o servidores públicos que la Jefatura del Órgano Desconcentrado respectivo designe expresamente para realizar la función de expedir certificados literales y/o compendiosos;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, establece que:

Artículo 131° Clases de certificados y denegatoria de expedición de copia literal

Los certificados, según la forma de expedición de la publicidad, serán de las siguientes clases: Literales: Los que se otorgan mediante la copia o impresión de la totalidad o parte de la partida registral, o de los documentos que dieron mérito para extenderlo:

Compendiosos: Los que se otorgan mediante un extracto, resumen o indicación de determinadas circunstancias del contenido de las partidas registrales, los que podrán referirse a los gravámenes o cargas registradas, a determinados datos o aspectos de las inscripciones. Los Certificados señalados en los literales precedentes podrán ser emitidos por Registradores Públicos o **Certificadores debidamente autorizados**.

Son Certificadores debidamente autorizados aquellos funcionarios o servidores públicos, que la Jefatura del Órgano Desconcentrado respectivo designe expresamente para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere este artículo. La designación del Certificador precisará si el mismo queda autorizado para emitir sólo certificados literales o ambas clases de certificados. En este segundo caso, el funcionario o servidor público designado deberá contar con título de abogado y se le denominará Abogado Certificador.

(...)

Que, la designación de Certificador en la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, debe precisar que éste quede autorizado para emitir certificados literales y/o compendiosos de partidas registrales y de títulos archivados, por lo que el funcionario público designado debe contar con título de abogado y se le denominará Abogado Certificador, de conformidad con lo establecido por el Art. 131° del Reglamento General de los Registros Públicos;

Que, el Abg. JORGE ARMANDO DEZA VILLEGAS, mantiene Contrato Administrativo de Servicios vigente con la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, como Asistente Registral en la Oficina Registral de Chiclayo, por lo que se propone su designación como Abogado Certificador en la jurisdicción de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 26366 Ley de Creación de la SUNARP, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 002-2022SUNARP/SN de fecha 10.01.2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR como Abogado Certificador de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo al abogado JORGE ARMANDO DEZA VILLEGAS, a partir de notificada la presente resolución y mientras se mantenga la relación laboral con la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Abogado Certificador designado, a emitir certificados literales y/o compendiosos de partidas registrales y de títulos archivados en el ámbito de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución al servidor designado, Unidad Registral, Unidad de Tecnologías de la Información y Unidad de Administración de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese en el Portal Institucional.

Firmado digitalmente
ELADIO EDWIN ROQUE CASTILLO
Jefe Zonal
Zona Registral N° II – Sede Chiclayo